

Verbal reconocimiento de mejoras
Radicado 2023-00085
Demandante: María Nubia Camacho Peña
Demandado: Sandra Patricia Rojas Ariza

INFORME SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso verbal de reconocimiento de mejoras informando que la parte demandante subsano dentro del término para ello la demanda, para lo que estime pertinente ordenar. Puente Nacional, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de reconocimiento de mejoras presentada por la señora MARIA NUBIA CAMACHO PEÑA, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA, habiéndose presentado escrito de subsanación, en virtud de lo dispuesto en auto del 23 de junio de 2023, razón por la cual se procede a estudiar sobre su admisibilidad dentro del término legal.

Revisando el escrito allegado por la parte demandante seria del caso entrar a proferir auto admitiendo la demanda, si no fuera porque se evidencian circunstancias que impiden dar trámite a la misma, veamos:

Dentro del auto inadmisorio de fecha ya citada, se solicito al apoderado de la parte activa procediera conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 el cual establece:

*... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...** (subrayado y negrillas fuera de texto)*

En el sub juicio se observa que el apoderado no remitió copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada señora SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA, por lo que se evidencia que no se acato en debida forma lo ordenado en providencia del 23 de junio de hogaño. Por lo que la misma será objeto de rechazo.

Cabe advertir que, aunque el apoderado de la parte demandante solicita en el escrito de demanda inicial la practica de medidas cautelares no menos cierto es que la misma fue negada por que se

Verbal reconocimiento de mejoras
Radicado 2023-00085
Demandante: María Nubia Camacho Peña
Demandado: Sandra Patricia Rojas Ariza

torna improcedente, por lo que dicha carga no podía ser omitida por la parte activa y en consecuencia debía enviar bien vía electrónica o física copia de la demanda, la subsanación y de sus anexos. Así mismo se observa en el escrito de subsanación de la demanda presentado el 29 de junio de 2023 solicitud de medidas cautelares, sin embargo, las mismas no son específicas ya que solo manifiesta: "Manifiesto al presente despacho decretar la medida o medidas cautelares que sean procedentes en el momento procesal oportuno". Argumento que no es de recibido para el despacho por cuanto quien solicita la medida debe esmerarse por sustentarla adecuadamente y aportar elementos de juicio que le ofrezcan apariencia de buen derecho a sus pretensiones.

Por lo que en síntesis la sola manifestación de medidas cautelares no puede ser de recibido para evitar la carga de omitir el envío de la demanda, la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Respecto de los demás reparos los mismos se encuentran subsanados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda presentada por **MARIA NUBIA CAMACHO PEÑA**, a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA PATRICIA ROJAS ARIZA**, radicado bajo el número 2023-00085, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez